NOTA DNCP/DNC/N° 1168 / 2018 **Asunción, 30 de enero de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°301153 ID N°339581. Reparo..

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caacupé-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos la convocante lo establecido en el **Art. 5 de la Resolución 2238/14** "El mínimo solicitado **no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo**. Excepcionalmente podrá establecerse un porcentaje inferior al límite mencionado debido a las características particulares del objeto del contrato, debiendo a tal efecto las convocantes remitir la debida justificación, que será analizada en cada caso por la DNCP".-

2. Consultamos a la convocante el motivo por el cual han modificado el criterio para desempate de las ofertas establecido en el PBC estándar aprobado por Resolución 2264/17.-

3. Recordamos a la convocante lo establecido en la SECCION III PBC estándar aprobado por Resolución 2264/17 "*Nota importante:[Cuando el producto a ser adquirido cuente con atributos estándar en la plantilla del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las especificaciones técnicas del mismo **no deberán ser agregadas a ésta sección,** ya que las mismas serán las contenidas en dicho sistema, esto en cumplimiento a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 1991/2017].-*"

4. La convocante no ha adjuntado las especificaciones de los ítems 6 al 28.-

5. Atendiendo a la naturaleza de los bienes a ser licitados en el presente llamado, en lugar de la fórmula de reajuste, se debe incluir el siguiente comentario: "El precio unitario del ***gasoil*** será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato. Asimismo, el precio unitario de la ***nafta*** será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado".-

6. No se ha completado el inc.f) de la sección VII.-

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

P/A
Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Director de Normas y Control
DNCP

7. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

8. En la nota de justificación de contrato abierto la convocante ha mencionado la Resolución 1896/11, al respecto recordamos a la convocante que la misma ya se encuentra derogada.-

9. La convocante ha remitido documentos que no corresponde al llamado de la referencia específicamente en el archivo denominado "carta de invitación a los potenciales oferentes"

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas Control

DNC/DAM/GB